- 1. Acoge con beneplácito la resolución 1986/40 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 43° período de sesiones de la Comisión con miras a facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;
- 2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que en su 43° período de sesiones haga todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;
- 3. Invita a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de terminar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 43º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- 4. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de su importante tarea;
- 5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

97a. sesión plenaria 4 de diciembre de 1986

41/117. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹,

Recordando que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ se reconocía que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo presente que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos.

Convencida de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el apartheid, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberarían mediante esas medidas de desarme se deberían destinar al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42 de 14 de marzo de 1985³⁰ y 1986/15 de 10 de marzo de 1986³¹, en que la Comisión señalaba que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no habían recibido bastante atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, expuestos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

- 1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;
- 2. Insta a todos los Estados a que cooperen para crear condiciones nacionales e internacionales conducentes al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales:
- 3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus observaciones y recomendaciones sobre esos derechos humanos;
- 4. Celebra la creación por el Consejo Económico y Social del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶, al cual se confiará, a partir de 1987, la importante tarea de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 5. Insta al Secretario General a que adopte medidas decididas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciba pleno apoyo administrativo, de manera que pueda desempeñar sus funciones eficazmente:

⁷⁶ Véase resolucion 1985/17 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social.

- 6. Afirma la importancia y pertinencia para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- 7. Decide examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

97a. sesión plenaria 4 de diciembre de 1986

41/118. Esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo

La Asamblea General,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² se reconocen el derecho inalienable de todas las personas a la educación,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo es uno de los objetivos primordiales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁷,

Reconociendo que la eliminación del analfabetismo constituye un requisito previo para garantizar el derecho a la educación.

Subrayando que un alto grado de analfabetismo, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual,

Subrayando además que esa situación es totalmente incompatible con las exigencias que plantean los grandes avances de la revolución científica y técnica que experimenta la humanidad,

Convencida de que el proceso de educación puede hacer un aporte indispensable al logro del progreso social, la comprensión mutua y la cooperación entre las naciones,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo requiere la cooperación mundial y la realización de esfuerzos conjuntos,

Considerando que la eliminación total del analfabetismo en todas las regiones del mundo debería reconocerse como objetivo prioritario de la comunidad internacional,

Convencida de que la elaboración de una estrategia mundial para la erradicación del analfabetismo y la organización de una campaña mundial de alfabetización promoverán una mayor comprensión por parte de la opinión pública de los diversos aspectos del problema del analfabetismo y ayudarán a intensificar los esfuerzos para difundir la alfabetización y la educación,

Teniendo en cuenta el llamamiento hecho en la resolución 2.2 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁸, aprobada en su 23a. reunión, relativa a la proclamación de un año internacional de la alfabetización,

1. Aprueba el llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cul-

tura para que se proclame un año internacional de la alfabetización:

- 2. Invita al Consejo Económico y Social a que estudie en 1987 la cuestión de la designación del año 1989 como el año internacional de la alfabetización y a que comunique su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;
- 3. Pide al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prepare, en cooperación con otras organizaciones interesadas, sus sugerencias sobre la observancia del año internacional de la alfabetización y que las presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social:
- 4. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, de conformidad con la resolución 4.6 de la Conferencia General⁷⁸, prepare un plan de acción encaminado a ayudar a todos los Estados a erradicar el analfabetismo para el año 2000, en el cual se prolongue debidamente el impulso logrado en el año internacional de la alfabetización.

97a. sesión plenaria 4 de diciembre de 1986

41/119. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138 de 14 de diciembre de 1984 y 40/115 y 40/116 de 13 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁹ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Tomando nota de los criterios adoptados por el Comité de Derechos Humanos en su 28° período de sesiones⁸⁰ para revisar sus actividades, establecer prioridades y procurar hacer economías que no afectaran la vital labor del Comité.

Teniendo en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Celebrando el establecimiento, de conformidad con la resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social, del Comité de Derechos Económicos,

⁷⁷ Véase resolución 35/56, anexo, secc. II.

⁷⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 23a. reunión, vol. 1, Resoluciones, secc. III.

⁷⁹ A/41/509.

⁸⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo prime: periodo de sesiones, Suplemento No. 40 (A/41/40).